



CÁDIZ 1 DE MARZO.

Maestranza de Marina.

La maestranza de marina necesita una reforma que la coloque bajo las mismas condiciones de utilidad para el país y para esta clase jornalera que tuvo en otros tiempos. Si la marina de guerra y la mercante han de continuar recibiendo el impulso que felizmente notamos de algún tiempo á esta parte y si este impulso ha de ser, como todos deseamos, mas eficaz aun que lo que hasta ahora ha sido, es indispensable que la maestranza esté convenientemente arreglada para que las construcciones, carenas, armamentos y habilitacion de buques se hagan con actividad, inteligencia y economia.

La maestranza empezó á desorganizarse en el año de 1809 por el mal efecto de reformas poco meditadas, de la escasez del trabajo y del abandono en el pago de los haberes. Así fué caminando á su destruccion hasta que las reales órdenes de 22 de Setiembre de 1825 y 1.º de Enero de 1826 y la que se espidió en el año de 1829 la dejaron reducida á la nada, pues por ellas se suspendió á los individuos de esta clase el derecho á hospitalidades é inválidos y se prohibió el ingreso en la matrícula de marina á los carpinteros y calafates de cuyas clases se componia el gremio. Consecuencia de estas medidas fué que los arsenales se vieron enteramente privados de hombres de conocimientos en el importante ramo de la arquitectura naval.

Los males que de aqui se han seguido son de mucha consideracion, sin que baste á remediarlos la escuela que los individuos de la maestranza han tenido en los arsenales en el último decenio. El gobierno ha conseguido aumentar notablemente el personal de la maestranza: ha sacado los restos de tan útil institucion del estado de miseria y abatimiento en que se hallaba; pero ¿podrá, á pesar de esto, disponer cuando las atenciones de la marina lo exijan y los recursos del país lo permitan, de un número de operarios bastante crecido para las obras que se ofrezcan? ¿Está en sus atribuciones disponer, por los medios hoy establecidos, que tales ó cuales artifices á quienes recomienden su habilidad ó sus conocimientos, se ocupen por el jornal comun en una obra del Estado? Evidentemente no. Abolidas las garantías de que un tiempo estuvo en posesion la maestranza, es casi imposible utilizar los servicios de unos hombres que generalmente deben su ciencia á los sacrificios que para proporcionársela ha hecho la nacion.

No solo es muy escaso el número de los individuos con que hoy cuenta la maestranza matriculada, sino que la mayor parte de ellos se encuentran en una edad avanzada que los imposibilita de dedicarse al trabajo y mas aun de navegar en los buques de guerra con el cargo de sus clases respectivas, lo que da lugar á que se presenten siempre dificultades para cubrir esas plazas tan necesarias en los buques del Estado. Otro tanto sucede con las de

herreros, armeros, veleros, toneleros y faroleros que por reglamento debe haber en los mismos, pues como los individuos de estas profesiones no están matriculados, es natural que se dificulte mucho su adquisicion, mayormente cuando no disfrutando, como no disfrutan, ninguna garantia, únicamente gozan el sueldo de 8 rs. y racion diaria, al paso que en los trabajos particulares perciben 20 rs. y tienen la ventaja de hallarse reunidos con sus familias.

Sucede tambien que no siendo matriculados en su mayor parte los trabajadores de los arsenales, la instruccion y los conocimientos que á fuerza de esmero y de sacrificios se les dá en ellos, van luego á utilizarlos en los astilleros particulares, sin que la marina reporte ventaja alguna, pues no ofreciendo ninguna garantia á los que la sirven, mal puede esperar que estos prefieran el escaso jornal que paga el Estado al que perciben en dichos astilleros. Y mientras tanto se sostiene una escuela de aprendices y de operarios de pocos conocimientos, únicos que se presentan en nuestros arsenales, lo cual ocasiona gastos que no están ni pueden estar compensados de un modo conveniente.

Todo esto merece llamar la atencion del gobierno de S. M. para promover la indispensable organizacion de la maestranza, sin cuyo fomento es imposible aspirar al de nuestra armada. Al efecto, creemos, despues de haber oido el parecer de personas entendidas, que convendria adoptar entre otras medidas las siguientes:

1.º Dar de baja á todos los individuos que componen la matrícula, teniendo sin embargo en consideracion los servicios que hayan podido prestar al país.

2.º Restablecer la matrícula sobre bases seguras é incorruptibles y en justa proporcion á las necesidades del servicio, estendiéndose á todas las profesiones que se emplean en los arsenales á fin de que la marina y el comercio puedan ser atendidos con desahogo.

3.º Esceptuar con ciertas precauciones y previos ciertos requisitos, del servicio de las armas, á los individuos del gremio de maestranza matriculada, aunque con la reserva de que esto no perjudique á los mozos sorteables, pues podrian rebajarse al cupo de cada pueblo aquellos que saliendo soldados prestasen en los arsenales un servicio equivalente al del ejército.

4.º Restablecer con las reformas oportunas el reglamento para inválidos y viudedades publicado en 1.º de Enero de 1806 y las reales órdenes adicionales que tratan de este asunto.

Y 5.º Prohibir absolutamente que se ocupen en las construcciones, carenas y demas obras de la marina individuos que no esten matriculados.

Estas y otras medidas que completasen el pensamiento contribuirían poderosamente á formar poco á poco una maestranza tal como la que nuestros padres conocieron, sin que el Estado se recargase por eso con nuevos gastos, pues los haberes de los inválidos y de las viu-

das se cubrirían con el descuento que habria de hacerse, como antiguamente se hacia, á los mismos matriculados.—Esperamos, pues, que nuestras observaciones serán tomadas en consideracion. Muévenos solo á esponerlas el deseo que nos anima de contribuir en cuanto de nosotros dependa á que la opinion pública se fije en la necesidad de elevar á la Marina española al rango que la corresponde.

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia los dos reales decretos que extractamos en la reseña del correo. De ellos nos ocuparemos en uno de nuestros próximos números.

Apenas pasa día en que los periódicos progresistas de Cádiz no se ocupen de nuestros artículos. El que ayer publicamos puede servir de contestacion al que ayer mismo nos dedica EL PROGRESO.

Tenemos la desgracia de que nuestras opiniones sobre la situacion y sobre los deberes del partido moderado de Cádiz, no hayan parecido bien á los progresistas, pero esto mismo nos hace creer que hemos comprendido el verdadero interés de nuestro partido.

Por falta de espacio no insertamos hoy una estensa carta de nuestro corresponsal de Sanlúcar de Barrameda. Entre otras noticias nos da la de haber sido reelecto diputado provincial de aquel partido el señor don Pedro Manjon, una de las personas mas autorizadas y que mejor concepto goza en dicha ciudad.

En Jerez las elecciones de diputados provinciales no se han considerado como cuestion politica. No conocemos aun el resultado, pero podemos asegurar que los electos son hombres de orden, de arraigo y que disfrutan una excelente reputacion.

Tenemos entendido que el Exmo. señor gobernador de la provincia ha concedido el permiso que habian impetrado los propietarios de esta ciudad, á fin de poder reunirse para tratar de sus particulares intereses.

LEY DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

De las obligaciones del Estado y de los presupuestos.

Art. 19. Son únicamente obligaciones exigibles del estado las que se comprenden en la ley actual de presupuestos, ó se reconocen como tales por leyes especiales.

Art. 20. Cada ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio, y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las cortes el presupuesto general del estado, presentando al mismo tiempo el de ingresos ó la propuesta de medios con que cubrir todas las obligaciones. Esta propuesta acompañará siempre á todo proyecto de ley que lleve consigo autorizacion de gasto.

Art. 21. El presupuesto de cada ministerio solo comprenderá los gastos de su servicio, clasificados por capitulos, cada uno de los cuales contendrá las atenciones de una misma especie subdi-

vididas en el número de artículos necesarios para la determinación de los pormenores.

Art. 22. El presupuesto no se considerará vigente sino durante el año á que corresponda, debiendo anularse los créditos de que en él no se hubiere hecho uso, á no ser que la ley haya autorizado su permanencia. Para terminar no obstante las operaciones de cobranza de los haberes de la Hacienda pública, y de liquidación y pago de obligaciones por servicios hechos en un año, el presupuesto de este se conservará abierto hasta fin de Junio del año inmediato siguiente. Los haberes que queden sin cobrar y las obligaciones no pagadas al cerrarse en aquella fecha el presupuesto, se comprenderán como resultas del anterior en el del año corriente por capítulos adicionales y con la debida distinción de servicios.

Art. 23. De los créditos sobre el Tesoro concedidos en el presupuesto á cada ministerio hará este uso para pagar los servicios determinados á cada capítulo, sin que pueda aplicarse el sobrante de unos á los servicios de otro capítulo distinto. Dentro de un mismo capítulo podrá no obstante aplicarse por cada ministerio el crédito sobrante de un artículo, por reducciones ú otras causas, á otro ú otros artículos que lo hubieren menester.

Art. 24. Para cada mes se aprobará en consejo de ministros una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de todos los ministerios, con sujeción á la cual satisfará el tesoro á cada uno de ellos las cantidades que se les hubiesen designado.

Para hacer la distribución de fondos de cada mes se tendrá presente la inversión de la cantidad recibida en el mes anterior por cada uno de los ministerios, de que estos deberán respectivamente dar razón.

Art. 25. En los pedidos que se hagan por los ministerios al tesoro público de las cantidades comprendidas en la distribución de que trata el artículo anterior, se expresará necesariamente como requisito indispensable para su pago el capítulo del presupuesto á que respectivamente se hayan de aplicar con arreglo á la misma distribución.

Art. 26. El tesoro público situará los fondos necesarios para satisfacer las obligaciones de los diferentes ministerios en los puntos mismos en que estas existan, ó á la mayor inmediación posible á ellos, haciéndose con este fin por el tesoro las convenientes traslaciones de caudales.

Art. 27. En el caso de ocurrir gastos urgentes y de imprescindible necesidad, á juicio y bajo la responsabilidad del gobierno, y que no se hallen comprendidos en los presupuestos, el rey, por medio de un real decreto, concederá al ministerio en que deban hacerse un suplemento de crédito si los gastos de que se trata corresponden á servicios comprendidos en el presupuesto, y no estándolo, un crédito extraordinario de la cantidad que fuere necesaria. En ambos casos estos créditos se considerarán provisionales, hasta que sean aprobados por una ley, para lo cual se presentará en la legislatura mas próxima el correspondiente proyecto con los documentos que justifiquen aquella medida.

Art. 28. Los reales decretos concediendo suplementos de crédito ó créditos extraordinarios serán expedidos por el rey en virtud de acuerdo del consejo de ministros, sin cuya circunstancia no podrán ser ejecutados por el ministerio de hacienda.

Estos decretos, así como la ley de presupuestos, se comunicarán al tribunal de cuentas.

Art. 29. Serán responsables al reintegro de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesoro público los jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que lo hubieren ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de las penas á que haya lugar si resultase culpabilidad.

CAPITULO III.

De las cuentas generales.

Art. 30. La cuenta general del Estado se dividirá en los ramos siguientes:

- 1.º De las rentas públicas.
- 2.º De los gastos públicos.
- 3.º Del Tesoro público.
- 4.º De presupuestos.
- 5.º De la deuda pública.
- 6.º De fincas del Estado.

Art. 31. De cada uno de dichos ramos presentará anualmente el ministerio de Hacienda á las Cortes una cuenta general impresa.

Art. 32. La cuenta general de las rentas públicas se dividirá en dos partes: la primera contendrá las operaciones respectivas á cada cuenta definitiva correspondiente al último presupuesto cerrado, y la segunda las operaciones pertenecientes á la cuenta provisional del presupuesto que se conserva abierto. Una y otra contendrán con la debida distinción los derechos que por cada con-

tribucion, renta ó ramo hayan correspondido en el año de que se trata á la Hacienda pública, las cantidades cobradas y las pendientes de cobranza. Como parte de esta cuenta se acompañarán á ella, aunque con separación, las particulares de efectos estancados ú otros que formen rentas especiales ó produzcan ingresos en el Tesoro público.

Art. 33. La cuenta general de los gastos públicos se dividirá igualmente en las dos partes de cuenta definitiva del presupuesto cerrado y la provisional del pendiente de operaciones, señalando en cada una de ellas los derechos liquidados de los acreedores del Tesoro, las cantidades pagadas y las que resultan sin satisfacer.

La clasificación de estos créditos se hará por capítulos del presupuesto de cada ministerio.

Art. 34. La cuenta general del Tesoro público contendrá las operaciones de este en el ingreso y movimiento de fondos, operaciones de crédito y sus resultados en pro ó en contra.

Art. 35. La cuenta general de presupuestos consistirá en la comparación por cada una de las rentas públicas de los ingresos calculados en el presupuesto, con el importe de los derechos liquidados de la Hacienda pública, y el de lo cobrado, y á la misma comparación por capítulos y por artículos del presupuesto entre los gastos en él señalados y los que resulten por servicios hechos y liquidados ó por otras obligaciones legitimamente contraídas, y lo que por ellos se haya pagado.

Art. 36. La cuenta general de la deuda pública se dividirá en cuatro ramos:

- 1.º Liquidación.
- 2.º Conversión.
- 3.º Amortización.
- 4.º Intereses.

La cuenta de liquidación presentará el número, clase é importe en reales vellón de los créditos existentes y presentados en liquidación; el número, clase é importe de los reconocidos y liquidados, y el de los que quedan por liquidar y reconocer.

La de conversión comprenderá el número, clase é importe de los créditos reconocidos y convertidos á otras categorías existentes ó creadas nuevamente, y el resultado que esta conversión produzca de disminución en las clases convertidas y aumento de aquellas á que se han reducido estas.

La de amortización presentará con la debida especificación el número, clase é importe en reales vellón de todos los créditos existentes y reconocidos antiguos y convertidos; el número, clase é importe de los amortizados, espresando las causas y efectos de la amortización y la cantidad de deuda existente para el año siguiente.

La de intereses comprenderá el importe de estos en el período que abraza la cuenta, el importe de los satisfechos y de los dejados de satisfacer, y los saldos que arrojasen, con la misma distinción.

Por el resultado de estas cuatro cuentas se formará la general de la dirección de la deuda pública en efectos y metálico, presentado la suma de cantidades que por todos conceptos hubieren ingresado en las arcas, la inversión y el saldo que apareciere. (Se concluirá.)

CORREO DE ESPAÑA.

MADRID

La Gaceta del Lunes 25 publica dos importantes decretos expedidos por el ministerio de Hacienda.

En el primero se manda proceder á verificar una liquidación general que abraza todos los créditos contra el Tesoro contraídos en la época desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, debiendo excluirse solamente:

1.º Los créditos por servicios que aunque autorizados en sus épocas respectivas, no se hubieren llevado á efecto, ó no reconozcan otro acreedor á su importe que el Estado.

2.º Los procedentes de obligaciones que, aunque autorizadas también, no se hubieren legítimamente devengado.

3.º Las obligaciones del material de 1849 que deben satisfacerse en este año, con arreglo al presupuesto vigente.

4.º La cantidad que en virtud de derechos ya caducados y por haberes devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1849 se halla comprendida en el presupuesto del año corriente y debe satisfacerse en el mismo.

5.º Y por último, la deuda á favor del banco español de San Fernando, que se liquidará por separado, según está dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del real decreto de 7 de Diciembre último.

Las demás disposiciones de este decreto son relativas al modo de verificar la liquidación y á las oficinas que deban hacerla.

En el preámbulo del decreto dice el señor ministro de Hacienda que nada es posible acordar para el reintegro de los créditos de que se trata

mientras no sea conocido el verdadero importe de ellos. Este es el objeto á que tienden las medidas que ahora se adoptan. Luego que se hayan reunido en el ministerio las liquidaciones que debe formar cada dependencia, se pasarán á una junta que entonces se constituirá para que se ocupe entre otras cosas, de acordar, formular y presentar al gobierno el plan ó proyectos que juzgue mas convenientes y realizables para el pago de estos créditos, habida consideración á la naturaleza de cada uno de ellos y á su diversa índole y circunstancias.

Por el otro decreto se manda formar una comisión que sin levantar mano se dedique al examen profundo y minucioso:

1.º Del estado de cada una de las contribuciones, impuestos y rentas públicas.

2.º De los gastos que por los ramos de Hacienda deben figurar en los presupuestos, y las cargas de justicia.

Y 3.º Del sistema que se sigue, así en la administración como en la recaudación de las rentas y contribuciones, y en los servicios públicos dependientes del ministerio de Hacienda, y lo demás que el ministro de este ramo someta á su deliberación.

Si del examen que acerca de estos importantes puntos haga la comisión resultare, á su juicio, que en alguno ó algunos de los impuestos, contribuciones y rentas, en los gastos y cargas de justicia, en el sistema de administración y recaudación, ó en los servicios públicos conviene introducir alteraciones ó modificaciones que produzcan mejoras ó beneficios al Tesoro, propondrá las que en tal caso juzgue convenientes, á fin de que puedan ser sometidas á las Cortes en la próxima legislatura las que deban ser objeto de ley, y adoptarse por el gobierno las que se hallen dentro de sus facultades.

Las personas á quienes S. M. se ha servido nombrar para formar la comisión son: para presidente á don Ramon Santillan, senador del Reino y gobernador del Banco español de San Fernando, y para vocales á don Alejandro Olivan, diputado á Cortes; don José Maria Perez, senador del Reino; don Pascual Madoz; don Francisco Garcia Hidalgo, y don Hilarion del Rey, diputados; al magistrado cesante de la Audiencia de Manila don Juan Irizar; al director general del Tesoro público; al contador general del Reino, y á los directores generales de contribuciones directas, de indirectas, de rentas estancadas, de aduanas y de fincas del Estado; y para secretario don Victorio Fernandez Lazcoite, oficial primero de la citada dirección general de rentas estancadas.

Segun el preámbulo del decreto la comisión deberá examinar minuciosamente y con la necesaria copia de datos las cuestiones relativas á los impuestos y rentas, de manera que al presentarse á las Cortes el presupuesto del año próximo pueda acompañarle un estado razonado de la índole é importancia de cada uno de los ingresos del Tesoro, con los motivos de las variaciones que convenga introducir en su caso.

En el preámbulo leemos también:—«En la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería hay tres fórmulas ó espresiones de una misma idea que piden definirse y fijarse con pleno conocimiento y claridad. En la de subsidio industrial y comercial es preciso estudiar detenidamente las tarifas, para que sus rendimientos guarden la razonable y debida relación con los de la de inmuebles. En la de consumos y derechos de puertas hay que repasar minuciosamente los diferentes artículos sujetos al impuesto, y señalar las alteraciones que pueden ser reclamadas por el interés de la agricultura y la industria, sin notable menoscabo de los productos que la corresponden. En las estancadas, lo mismo que en la de aduanas, deben observarse cuidadosamente los efectos de la legislación vigente, seguirse su movimiento y discernirse sus necesidades. Y finalmente, en el catálogo de los demás impuestos y derechos de menor importancia que los anteriores hay necesidad de acordar innovaciones ó modificaciones que los pongan en armonía con los adelantos administrativos de la ciencia en los tiempos presentes. Requieren además igual estudio y esmerada atención las cargas de justicia y los gastos correspondientes á todos los ramos del ministerio de mi cargo. Tal es el objeto de los trabajos de la comisión que tengo el honor de proponer á V. M. Unos irán dirigidos á preparar con anticipación oportuna los presupuestos de ingresos y parte del de gastos, á fin de que al llevar la iniciativa del gobierno de V. M., formulada la resolución de las grandes cuestiones, presente á la deliberación de las Cortes suficientemente ilustradas las materias, que tanto interés adquieren cuando se trata del acierto en asunto tan vital é importante como el de las contribuciones. Y otros se encaminarán á examinar y proponer al mismo tiempo aquellas reformas que el gobierno, en el uso de sus facultades, pueda acordar anticipadamente en la mejora de la

administración de todas las rentas é impuestos, en su recaudación y en el acrecentamiento de valores, sobre los cuales llaman determinadamente su atención el subsidio industrial y de comercio y la renta del papel sellado.»

La *Gaceta* publica también una circular de la dirección general de aduanas que contiene las prevenciones siguientes;

1.^a Se procurará despachar los equipajes de los viajeros y los efectos del comercio sin mas dilaciones que las absolutamente precisas, y para ello cuidará V. S. de que cada empleado se encuentre en su respectivo puesto en las horas designadas.

2.^a Al examinar los equipajes de los viajeros y los fardos del comercio cuidarán los agentes encargados de esta operación de que no se deterioren los objetos que unos y otros encierren.

3.^a Ni los encargados de examinar los equipajes ó fardos, ni los destinados á la vigilancia percibirán bajo pretexto alguno la mas pequeña gratificación.

En la *Epoca* leemos las siguientes noticias:

«Hoy han empezado las elecciones para diputados provinciales, aunque no se advierte una grande animación.—Nada parece resuelto todavía respecto á la persona á quien se conferirá el mando de Cataluña.—El señor Fonseca ha sido nombrado para la vacante de Manescau.—Ayer se verificó el gran convite dado por la reina Cristina, al que asistieron muchas personas notables del partido progresista.—Nada hay por ahora de la salida del señor Figueras para una capitania general.—El consejo de ministros debe ocuparse pronto de la cuestion de córtes.—Las *Hojas lito gráficas* hablan de que piensa conferirse de nuevo al rey el gobierno de palacio.—Las gracias que se anunciaban con motivo del embarazo se aplazan hasta el alumbramiento de S. M.»

Nos ha faltado la hoja autógrafa y con ella la cotización de la bolsa. Los fondos vienen con poca ó ninguna alteración. El 3 p^s quedaba á 29 pero apenas habia dinero á este precio.

Nada sabemos de las provincias.

CORREO ESTRANJERO

FRANCIA.

Los periódicos de Paris del 20 no contienen ninguna noticia importante; pero la situación continuaba siendo grave segun se deduce de las siguientes líneas que en uno de aquellos se leen.

«Por todas partes, dice, aparecen síntomas graves: el rompimiento inminente del gabinete con la mayoría; la mútua irritación del palacio legislativo y del Eliseo, las demostraciones militares que se renuevan cada día, las visitas del presidente á los cuarteles; los rumores que circulan sobre el reemplazo del general Changarnier, las contundentes palabras de Mr. Thiers en la reunion del consejo de estado.

«Todo esto produce inquietud en los ánimos y hace temer empresas insensatas. El poder y la cámara están colocados en una pendiente que conduce sin remedio á las crisis desesperadas y al abismo. Para escapar de los peligros que amenazan á la sociedad no tenemos mas esperanza que en el valor y la union de los hombres de bien.»

El *Monitor* dice que no tienen fundamento los rumores de crisis ministerial. El gabinete, pues, estaba decidido á permanecer en su punto apesar de la viva oposicion que encuentra entre los mismos conservadores y señaladamente en el círculo de Molé y Thiers.

PRINCIPADOS DEL DANUBIO.

En una carta de Bucharest del día 4 de febrero se lee.—«Tengo importantísimas nuevas que comunicarles. Acaba de llegar á las provincias del Danubio un decreto imperial desde S. Petersburgo, por el cual se manda retirar dentro de corto plazo todas las tropas rusas que ocupan los principados. Los ejércitos rusos deben empezar su retirada el día 20 de marzo, permaneciendo solo en la Moldovalakia una guarnicion de 10.000 hombres y 30 piezas de artillería.

CRÓNICA LOCAL.

ACADEMIA GADITANA DE JURISPRUDENCIA.—El Dr. don Juan Ceballos explicará hoy Viernes, á las 7 de la noche, su cátedra de *medicina legal*, que debió haber explicado el Lunes último.

SOCIEDAD FILARMÓNICA GADITANA.—Debiendo continuar esta Sociedad sus reuniones semanales desde el Sábado 2 del actual en el salon de la casa conocida por la Camorra á las siete y media de la noche, se hace presente á los señores sócios para que se sirvan concurrir. Cádiz 1.^o de Marzo de 1850.—El secretario, V. S. de Madrid.

EL DOCTOR DON EUGENIO MULHOLLAND,

presbítero de la Iglesia Católica Romana, se ofrece á dirigir una academia clásica para un corto número de alumnos. El curso de educación del predicho establecimiento comprenderá los rudimentos de las lenguas inglesa, francesa, italiana, latina y griega, la version y composición en dichos idiomas, la historia, la geografía con el uso de sus globos y mapas, caligrafía y aritmética. El referido doctor confía merecer por su esmero en la enseñanza, y por la faciidad de sus métodos, (adquiridos con la práctica y su larga permanencia en Italia y Francia) los mejores resultados para el aprovechamiento de sus pupilos, y la estimación de los padres de familias que le favorezcan con su confianza encargándole la educación de sus hijos. También tendrá el honor de dar lecciones particulares en horas convenientes, á cualquier caballero que quisiere dedicarse á dichos estudios.

El doctor se ha establecido en la villa de Puerto-Real, calle de la Cruz Verde, núm. 4, donde ha comenzado á dar sus lecciones y ofrece admitir un corto número de alumnos internos.

En casa del señor cónsul de Roma, darán razon del espresado eclesiástico. 2^o

NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy.—Gefe de día el segundo comandante don Victoriano Bugartela, capitán del tercer batallón de Astorga.—Parada: los cuerpos de la guarnición.—Hospital, provisiones, primer cuarto de rondas y contrarondas: Leon.—Segundo de ronda: Artillería.

De órden del Exmo. señor comandante general, el coronel sargento mayor de la plaza.—José Morales.

Alcaldía de Cádiz.—Don Antonio Gargollo, teniente primero de alcalde y alcalde interino de esta ciudad.—Hago saber: Que formado el padron ó amillaramiento de la riqueza inmueble de esta ciudad y su término, que ha de presentarse al examen y comprobación de la Hacienda nacional para que su final resultado sea el tipo regulador sobre el cual se consideren al pueblo los cargos que por la contribucion territorial le corresponden desde el año pasado de 1847 y se le indemnice de los perjuicios que se le hayan inferido desde entonces, por lo excesivo de los cupos que se le han impuesto, el Exmo. ayuntamiento y la junta peccional reunidos, han acordado que el espresado padron se tenga de manifiesto al publico en su secretaría por término de ocho dias que vencerán el 7 de Marzo próximo, durante los cuales se admitan y resuelvan las reclamaciones que se hicieren para su mayor perfeccion, no solo por el perjuicio que los contribuyentes crean haberseles inferido en particular, sino por el general que pueda resultarles con las omisiones ó errores que á otros favorezca, previniendo que pasado dicho plazo no se admitirán representaciones de ninguna clase. Cádiz 27 de Febrero de 1850.—A. Gargollo.—Francisco de P. Camerino, secretario.

Don Manuel Martinez y Diaz ministro honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.—Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada por don Sebastian Moreno Estupiñan y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dicha capellania, promovidos en mi juzgado, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 27 de Febrero de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—Joaquin Rubio.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DIA.—San Rosendo, obispo y San Hiscio. JUBILEO.—Está en la iglesia de Santa Maria.

Real congregacion de la Vela y mayor culto del Santísimo Sacramento.—Los ejercicios mensales de esta congregacion correspondientes al pre-

sente mes de Marzo se verificarán hoy Viernes 1.^o del corriente á las 4 1/2 de la tarde en la iglesia de Santa Maria donde se hallará el Santo Jubileo Circular, siendo el orador el presbítero doctor y congregate don José Maria Lasso de la Vega.

Para estos actos está concedida indulgencia plenaria.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termómetro de Reaumur.	Barómetro m inglesa.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	8 s. 0.	36, 25.	E.	Nubes.
Medio dia....	12 s. 0.	30, 25.	NO.	Calages.
Al pon. el sol.	11 s. 0.	30, 27.	O.	Clara.

AVECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY. [T. M.]

Sale el sol á las 6 y 33 minutos de la mañana.
Se pone á las 5 y 54 minutos de la tarde.

Sale la Luna á las 9 y 20 minutos de la noche y se pone á las 8 y 28 minutos de la mañana.

Debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 12 12 minutos y 36 segundos.

MAREAS DE HOY. [T. M.]

Primera alta á las 4 y 2 minutos de la madrugada.
Primera baja á las 10 y 47 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 4 y 57 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 11 y 6 minutos de la noche.

PARTE MERCANTIL.

Sevilla 26 — Venta de trigo y aceite.

Fanegas.	Precios.	Fanegas.	Fanegas.
32	a 83	47	a 41
36	a 34	14	a 42
67	a 35	00	a 00
75	a 36	00	a 00
118	a 37	00	a 00
150	a 38	00	a 00
203	a 39	00	a 00
172	a 40	00	a 00

Venta de hoy 1019
Existencia para mañana 2904
Aceite de la Calzada á 47 1/2.

CAPITANIA DEL PUERTO.

BUQUES ENTRADOS EN EL DIA DE AYER

De Camariñas en 15 dias, bergantin goleta español Ntra. Sra. de Junquera, don Antonio Baamundo, con harina.

De Maín en 12, queche español S. Rafael, don Antonio de Mendezona, con harina.

De Marsella en 12, fragata francesa la Pleiade, c. Cas, en lastre.

De Genova en 14, bergantin goleta ingles Nelson Packel, c. J. Lano, en lastre, á don Juan Duncano Shaw.

De Santa Cruz de Tenerife en 14, místico español Correo N. 2, Corzo, don José Becerra, correspondencia, cochinita y barrilla, á don Luis Casos.

SALIDOS.

Para el Senegal, vapor de guerra francés de 6 cañones Gomer, el cap. de navio Mr. Paris.

Para la Habana, bergantin goleta español Jacinto, su c. don Diego Paris, y consignatario don Antonio Lloret.

Para Buenos Ayres, fragata de vapor francesa de guerra de 56 cañones Pomonne, su comandante el cap. de navio Mr. Barbier de Tinan.

Buques á la carga.

PARA PUERTO-RICO Y SANTIAGO DE CUBA.

Dará la vela con toda la posible brevedad el hermoso bergantin español SAN JOSÉ (a) DESEO, al mando de don Juan Bautista Longa. Admite un resto de carga si se presenta con oportunidad, y pasajeros, que recibirán buen trato.—Consignatarios, Abarzuza hermanos.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR

Y EMPRESA DE CORREOS MARÍTIMOS.

Para Canarias, Puerto-Rico y la Habana.

El día 10 del próximo Marzo, á las 12 de la mañana, recogerá la correspondencia pública y de oficio que ocurriré para los indicados puertos, don Ramon Garcia Grindas, capitán de la fragata española FOMENTO, Correo Núm. 3, para hacerse en seguida á la vela. Admite carga á flete y pasajeros, que alojará con toda clase de comodidades.—Consignatarios Abarzuza hermanos.

La fragata española PRIMERA DE GUATEMALA, que se haya con registro abierto para la Habana, lo cerrará el 28 del presente, y puede admitir un resto de carga y pasajeros.—Se despacha por don Angel Maria Castrisones, plaza de Mina, núm. 194.

PARA LA HABANA.

El bergantin español MANOLITO, su capitán don José de Fuentes, debe salir pronto por tener ya mucha carga comprometida, admite el resto y pasajeros á los que ofrece un buen trato: Se despacha por don Miguel A. Garcia, calle Nueva, núm. 47, primer piso.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

El sólido y muy velero bergantin español BELLA UR-

... para la vela... admitir carga y pasajeros... a los que su capitán don José González ofrece un esmerado trato y excelentes comodidades. Se despacha por don Antonio Lloret, calle Nueva, café de la Lonja.

VAPORES.

Hércules y Relámpago.

SALIDAS DE CÁDIZ.		IDEM DEL PUERTO.	
Viernes 1.º			
11 1/2 de la mañana.	6 1/2 de la mañana.	12 1/2 de la tarde.	3 de la tarde.
1 1/2 de idem.	12 1/2 de idem.	8 de la tarde.	11 1/2 de la mañana.
4 de la tarde.	3 de la tarde.	7 de la mañana.	12 1/2 de idem.
Sábado 2.º			
11 1/2 de la mañana.	7 de la mañana.	12 1/2 de idem.	3 1/2 de la tarde.
1 1/2 de idem.	12 1/2 de idem.	8 1/2 de la tarde.	4 1/2 de idem.
8 1/2 de la tarde.	3 1/2 de la tarde.	Domingo 3.º	
7 de la mañana.		8 de la mañana.	3 de la tarde.
12 de la tarde.	1 de la tarde.	1 1/2 de idem.	4 1/2 de idem.
2 de idem.	3 1/2 de idem.	Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.	

Infanta M. L. F. (antes EGO.)

ENTRE CADIZ, PUERTO-REAL Y SAN FERNANDO.
CARRERA DE PUERTO-REAL.

Salidas de Cádiz. Idem de Puerto-Real.

Día 1.			
10 1/2 de la mañana.	D.	7 1/4 de la mañana.	S. F.
3 1/2 de la tarde.	S. F.	2 1/4 de la tarde.	D.
Día 2.			
9 1/2 de la mañana.	D.	7 1/4 de la mañana.	S. F.
3 1/2 de la tarde.	S. F.	2 1/4 de la tarde.	D.

CARRERA DE SAN FERNANDO.

Salidas de Cádiz. Idem del S. Fernando.

Día 1.			
10 1/2 de la mañana.	P. R.	8 de la mañana.	D.
3 1/2 de la tarde.	D.	1 1/2 de la tarde.	P. R.
Día 2.			
9 1/2 de la mañana.	P. R.	8 de la mañana.	D.
3 1/2 de la tarde.	D.	1 1/2 de la tarde.	P. R.

Precios de pasaje: 5 reales en popa y 3 en proa.
NOTA.—La inicial D. indica que sale directamente, la S. F. que toca en S. Fernando, y la P. R. en Puerto-Real.

Viages que hará en el presente mes de Marzo el vapor TEODOSIO.

De Sevilla á Santúcar y Cádiz.		De Cádiz á Santúcar y Sevilla.	
Viernes... 1	8 de la mañana.	Sábado... 2	10 de la mañana.
Lunes... 4	8 de idem.	Martes... 5	8 de idem.
Jués... 7	8 de idem.	Viernes... 8	7 de idem.
Lunes... 11	8 de idem.	Martes... 12	10 de idem.
Jués... 14	8 de idem.	Viernes... 15	10 de idem.
Sábado... 16	8 de idem.	Lunes... 18	11 de idem.
Miércoles 20	8 de idem.	Jués... 21	6 de idem.
Viernes... 22	8 de idem.	Sábado... 23	7 de idem.
Martes... 26	8 de idem.	Miércoles 27	10 de idem.
Sábado... 30	8 de idem.	Lunes... 1	de Abril 11 de id.

El vapor español MARTIN, de fuerza de 250 caballos y al mando de su capitán don Francisco Prieto, saldrá el Viernes 1.º de Marzo á las 4 de la tarde para Málaga. Regresará de aquel puerto el Martes 12 del mismo Marzo y volverá á emprender su viaje al Norte el Viernes 15 del mismo mes, á las 10 de la mañana, haciendo las escalas de la Coruña, Santander y el Havre. Admitirá solamente una pequeña parte de carga y los pasajeros que gusten disfrutar de las espaciosas comodidades que ofrecen sus magníficas cámaras, con camarotes separados para familias.—Los pasaportes deberán venir visados por la comandancia de marina.—La correspondencia solamente se recibe en el correo dos horas antes de sus salidas.—Consignatarios, Larios hermanos.

El vapor español PRIMER GADITANO, anclado en esta bahía, saldrá el 3 de Marzo á las 7 de la mañana, admitiendo carga y pasajeros para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella.—Se despacha por don J. M. Boom, calle de la Cruz de la Madera, núm. 131.

ANUNCIOS.

Instrucción de letra inglesa, partida-doble y cambios, calle de San José, núm. 64, próximo á la calle Ancha.

El profesor tiene el honor de prevenir que han concluido sus lecciones cuatro alumnos del número fijo que se hace cargo para que escriban con soltura y elegancia la hermosa letra inglesa EN DOS MESES por el último método de Londres, y la teneduría de libros, hasta formar el balance en otros dos, como está acreditado por los muchos que ha enseñado desde que vino de Madrid. Los señores que gusten pasar á ver los rápidos adelantos que se consiguen con tan recomendable sistema, que únicamente se practica en este establecimiento, enterarse de los demas pormenores y escoger la hora que mas les acomode para lección, el profesor estará pronto desde las 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Se arrienda ó vende la fábrica de fideos establecida en la calle Sucia, núm. 120, esquina á la del Santo Cristo. Darán razon en la calle de las Descalzas, número 55.

Unico depósito en la peluquería y perfumería de Cortés, calle Ancha, número 145, se espended los maravillosos polvos orientales deslísticos del Sultan, desconocidos hasta ahora en España y recibidos con extraordinaria aceptación en Francia, Italia, Inglaterra y Alemania: su precio 3 rs. cada caja; y las muy imponderables pastillas aromáticas del Serrallo para perfumar los estrados, á 3 rs. cada caja. Los precios de expendición no caben mas equitativos como el publico conocerá, respondiéndolo su dueño con el valor y con cuanto mas sea necesario, al mérito singular de ambas composiciones.

Biografía general de los HOMBRES CÉLEBRES Y DE LOS QUE HAN FALLECIDO EN TODAS LAS NACIONES DESDE EL FIN DEL SIGLO PASADO.

La nueva edición de 1850, se haya ya en prensa. Las personas que en España y Portugal, lo mismo que en todos los demas países, no hayan enviado todavía á la redacción, sus notas, hojas de servicio ó rectificaciones, á fin de que lo que les concierne personalmente, ó á sus predecesores no pueda ser referido sino con la mayor exactitud, bien sea en las nuevas noticias que se están redactando, respecto de aquellas, cuya biografía no ha sido publicada todavía, bien en las antiguas biografías que se han publicado en otras obras y que se rectifican y completan en esta, tendrán la bondad de enviarlas sin demora. Los seis volúmenes en 4.º mayor que se han puesto en venta últimamente, cuestan ochenta rs. cada uno, ó sean 40 rs. por cada tomo; los seis volúmenes comprados á un tiempo 400 rs. Los otros seis volúmenes que van á publicarse sucesivamente se venderán al mismo precio. Se remitan á todos los países cuando al hacer los pedidos se mande con ellos su importe en una letra de cambio á la orden de Mr. Le, directeur des archives historiques, rue Richelieu, número 85, París. Para facilitar la venta en España de los volúmenes y tomos de esta biografía, quedan completamente autorizados los corresponsales de la empresa Saavedra de

Paris, á saber.—En Madrid: señor Millet, calle de Hortaleza, núm. 40. (almacen). Barcelona, señor Ramirez, calle de Serra, núm. 6.—Valencia: señor Salvador Novell, calle del Baño del Pavesos, núm. 8.—Sevilla, señor Trovato, calle de Escobas núm. 27.—Cádiz: don Eduardo Rey, calle de la Carne, núm. 101.—Zaragoza, don Joaquin Cavallar.—Valladolid, don Mariano Rodriguez.—Coruña, don José Maria Perez.

Peluquería y perfumería

de Cortés, calle Ancha, núm. 146. Se ha recibido en tan acreditado establecimiento un completo surtido de perfumería de todas clases, de primera calidad, que será espendido á precios sumamente comodos. Hay de venta, jabones de jazmin de España, de naringina, de thridace de lechuga, de rosa de fama, rosa vegetal, rosa de Lubin, de malvavizco, de ponce de la sociedad higiénica, y de almendras amargas. Sus precios desde 4 á 12 rs. pastilla por ser de calidad superior. Tambien los hay de otra mas inferior, aunque muy buenos, á 13 y á 15 cuartos pastilla; y por docenas á 17 y 20 rs. Pomadas: crema de duquesa á 13 rs. el tarro, y á 17 rs. tarros mayores; grasa de oso cristalizada, 7 rs. bote, y en tarros de porcelana á 10 rs. de rance, superior á 3 rs. bote. Aceite de todas clases de olores y diferentes tamaños á 2 1/2 3, 4, 5, y 6 rs. el bote. Cosméticos de grasa de oso y de ébano, para oscurecer el cabello y bigote sin que manche el cutis, á 2, 3, 4, y 5 rs. pastillas. Mucilago inmejorable para teñir el cabello, con sus prospectos para el modo de usarlo á 4, 6, y 8 rs. bote grande. Aceite fitocóme de todos olores á 4, 6, y 8 rs. bote grande. Crema de almendras á 8 rs. Col crema á 9 rs., y de fresa al mismo precio. Pomada para los labios. Polvos imperiales de varios olores para refrescar el cutis, sacado con el espíritu de vino á 2 1/2 rs. cartucho. Polvos de flor de arroz á 7 rs. y con borla á 10. Polvos odontálgicos para limpiar la dentadura, los acreditados del boticario, higiénicos de rosa, dentíficos de coral, de rosa, de coral, desde 2 á 10 rs. caja. Pasta húngara para dar la forma que se quiera al bigote, á 4 rs. Opiala á 4 rs. Vinagre higiénico con el sello de la sociedad que lo elabora, á 10 y 12 rs. el bote. Extracto de mil olores para perfumar las ropas y los tocadores, desde 4 10 rs. frasquito. Entre ellos los hay de pachili, jazmin, morolina, ambrocía, flor de Italia, ramillete flor de mayo, miel de Inglaterra, berberna, betivé, violeta, carolina, victoria, flor de azaar, mil flores, y otra porcion de clases. Aguas de Boleau, y elixir para enjugar la dentadura y fortificar las encías á 10 y 16 rs. bote. Agua de Colonia desde 4 á 12 rs. bote. Tambien la hay en preciosas botellas de muy cerca de un cuartillo. á 10 rs. Agua de la Banda superior desde 4 á 12 rs. bote. Agua de ámbar, desde 4 á 12 rs. bote. Peines espesos de marfil y de box, á 3, 4, y 5, rs. Pasadores á 4, 5, 6, 7, y 8 rs. Batidores, cepillos para dientes, uñas y ropa, y otra porcion de efectos, todo á precios muy arreglados.

Ortopedia.—En el interés

de nuestros lectores creemos deber decir dos palabras acerca del hermoso y vasto establecimiento ortopédico del doctor V. DUVAL, situado en Paris, rue Basse Saint Pierre-Chaillet, núm. 42. Esta casa fué fundada en 1823 por Mr. Duval, director de las curas ortopédicas en los hospitales de Paris, premiado por el Instituto (Academia de Ciencias) ex-médico-inspector de las aguas minerales de Plombieres, autor de muchas obras sobre la ortopedia, las enfermedades escrofulosas y las aguas minerales, y se halla siempre dedicado al tratamiento de las deformidades del talle, de los pies contrahechos, de los anquilosis de las rodillas, de las enfermedades de las articulaciones, tumores blancos, coralgias, gibas, ect. ect. En el establecimiento hay un gimnasio y todo lo necesario para acelerar la cura de estas diversas enfermedades. Los señores Rubio, médico de S. M. la reina madre, y Hurtado, profesor de la Facultad de Madrid, han tenido ocasion de ver algunas personas que han sido curadas por el señor doctor Duval.

Ejercicios eucarísticos en

verso. Véndese á dos reales cada ejemplar en la imprenta de la REVISTA MEDICA plaza de la Constitucion. El Excmo. é Ilmo. señor Obispo ha concedido 40 dias de indulgencias por cualquiera de las oraciones que contiene dicha obrita, cuyos productos están dedicados á la obra de la Santa Iglesia Catedral.

Al público.—La muy acreditada y antigua fonda Inglesa, denominada de Mr. Wall, situada antes en el barrio de Sen Carlos, se ha trasladado á la calle del Hondillo, casa núm. 176, conocida desde mucho tiempo por la del Caballo Blanco: en donde ofrecen sus directores el mas esmerado trato, aseo y asistencia á toda clase de personas que gusten honrarla, bajo precios muy convencionales.

Se arrienda una CASA

amueblada en Chiclana, calle del Leñador, núm. 40. Darán razon en Cádiz, desde las 12 á las 1 res de la tarde, en la calle de Murguía, núm. 168.

CADIZ: 1850.

Imprenta de D. M. J. de Ucles, editor responsable calle de la Zenja, núm. 12.

PURGANTES Y LACSANTES NUEVOS

DE CITRATO DE MAGNESIA.

APROBADOS POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS.

POLVOS PURGANTES DE ROGE.

Cada frasco 16 rs.

Basta disolver estos polvos en una botella de agua para que se obtenga una limonada purgante gaseosa, perfectamente clara y que contiene cincuenta gramos de citrate.

Preparada de esta manera la limonada de Rogé es muy agradable al paladar y purga tan bien como el agua de Sed.—Véase el extracto del informe aprobado por la Real academia de medicina que va unido á cada frasco de polvos.

Se ballarán en la farmacia de Rogé, Madrid:—Laboratorio del Dr. D. Vicente Calderón, calle de don Francisco Gano, calle de la Amargura esquina á la del Jardín.

PASTILLAS LACSANTES DE ROGE.

Caja grande 20 rs.—Pequeña 12 rs.

Su sabor agradable las hace muy útiles para purgar á los niños. Los médicos las aconsejan tambien para todas las personas que sin querer purgarse desean tener el vientre libre.

Cada pastilla contiene un gramo de citrato de magnesia, que permite determinar facilmente el número de pastillas que se han de tomar.

rue Vivien le, número 12, en Paris. del Principe, núm. 13.—Nota.—Los pedidos por mayor deben dirigirse á M. L. Frere, rue Jacob núm. 19, Paris, y se obtendrán rebajas proporcionadas á los mismos.—En Cádiz, Farmacia de don Francisco Gano, calle de la Amargura esquina á la del Jardín.—En Bayona.—Ma. Lebeuf.—En Perpiñan.—Mr. Ferre.

